



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Ujunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## RESOLUCIÓN 008-220-CPCCS-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución 010-215-CPCCS-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aceptó a trámite la impugnación presentada por el ciudadano Walter Gustavo Drouet Murillo, en contra de la candidata Tania Lisbeth Arias Manzano y el candidato Héctor Paulo Rodríguez Molina.

Que, en el término establecido en el artículo 16 del Reglamento para la designación de las y los delegados al Consejo de la Judicatura, la impugnada Tania Lisbeth Arias Manzano y el impugnado Héctor Paulo Rodríguez Molina presentaron ante la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las pruebas de descargo que serán consideradas al momento de resolver.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se llevó a cabo la audiencia pública de impugnación determinada en el artículo 17 del Reglamento dictado para el proceso.

Que, el Doctor Walter Gustavo Drouet Murillo en su intervención realizada dentro de la audiencia refiere que la y el impugnado se abrogaron funciones propias del Consejo de la Judicatura Definitivo que no le competían al Consejo de la Judicatura Transitorio, del que son miembros; que no son probos e idóneos por no cumplir los requisitos y no haber tomado acciones ante la acción de protección presentada por el impugnante ante la Jueza Cuarta de Inquilinato del Guayas, que no ha sido resuelta; que el impugnado Héctor Paulo Rodríguez Molina ejerció doble función como Director del Registro Civil y vocal del Consejo de la Judicatura Transitorio, aplicando Reglamentos no publicados en el Registro Oficial.

Que, la impugnada Tania Lisbeth Arias Manzano en su intervención en la audiencia pública, refirió que cumple con los requisitos para integrar el Consejo de la Judicatura, establecidos en el artículo 180 de la Constitución y artículo 6 del Reglamento del proceso de designación de las y los delegados del Consejo de la Judicatura; que no existe abrogación de funciones de parte de los miembros del Consejo de la Judicatura Transitorio, ya que en aplicación del Artículo 20 del Anexo de la pregunta No. 4 de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, tienen todas las facultades establecidas en la Constitución y la ley para el Consejo de la Judicatura definitivo; que el ciudadano Walter Gustavo Drouet Murillo no tiene presentada denuncia alguna ante el Consejo de la Judicatura Transitorio, por lo tanto nunca tuvo conocimiento de la acción de protección presuntamente no resuelta; que ante la corrupción judicial el Consejo de la Judicatura Transitorio ha conocido aproximadamente dos mil expedientes disciplinarios, en base a





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

informes motivados de la Unidad de Control Disciplinario del CJT, cifra histórica en el Ecuador; y, que el impugnante no ha demostrado documentalmente ni en su intervención que los impugnados incumplan los requisitos o estén incurso en alguna prohibición, por lo que pide al Pleno del CPCCS rechazar la impugnación.

Que, el impugnado Héctor Paulo Rodríguez Molina en su intervención en la audiencia pública refiere que cumple con los requisitos para integrar el Consejo de la Judicatura, establecidos en el artículo 180 de la Constitución y artículo 6 del Reglamento del proceso de designación de las y los delegados del Consejo de la Judicatura; que no existe abrogación de funciones de parte de los miembros del Consejo de la Judicatura Transitorio, ya que en aplicación del Artículo 20 del Anexo de la pregunta No. 4 de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, tienen todas las facultades establecidas en la Constitución y la ley para el Consejo de la Judicatura definitivo; que ante la acción de protección presuntamente no resuelta, no es su responsabilidad directa el conocimiento de causas particulares que deben ser conocidas por el juez de primera instancia, ante quien no tiene injerencia alguna; que actuó como Director del Registro Civil hasta el 14 de julio de 2011 y se posesionó en la Asamblea Nacional como miembro del Consejo de la Judicatura Transitorio el 26 de julio de 2011; que si bien existió un error en la fecha de una Resolución del Registro Civil, ya se solicitó la rectificación al Registro Oficial; y, que el Consejo de la Judicatura Transitorio ha desarrollado una labor destacada en todos los ejes de su accionar.

Que, analizadas las argumentaciones del impugnante y de la y el impugnado, el Consejo de la Judicatura Transitorio tiene todas las atribuciones del Consejo de la Judicatura Definitivo, en aplicación del Artículo 20 del Anexo de la pregunta No. 4 de la Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, que en su parte pertinente manifiesta: "... este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial..."

Que, mediante Resolución 007-214-CPCCS-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió dar inicio a la etapa de impugnación ciudadana, toda vez que todas y todos los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento del proceso.

Que, del análisis de la documentación presentada por el impugnado Héctor Paulo Rodríguez Molina, se desprende que ostentó la calidad de Director del Registro Civil hasta el 14 de julio de 2011 y fue posesionado como Presidente del Consejo de la Judicatura Transitorio el 26 de julio de 2011, por lo tanto no ejerció doble función.

Que, las demás argumentaciones del impugnante constituyen criterios subjetivos, confusos y no demostrables, por lo que no pueden ser considerados.

Que, en consecuencia el impugnante Walter Gustavo Drouet Murillo no demostró que los impugnados Tania Lisbeth Arias Manzano y Héctor Paulo Rodríguez Molina, incumplan con los requisitos, incurran en alguna prohibición o carezcan de idoneidad o probidad para ser designados como delegados del Consejo de la Judicatura.





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Con las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Rechazar la impugnación presentada por el Doctor Walter Gustavo Drouet Murillo, en contra de la candidata Tania Lisbeth Arias Manzano y el candidato Héctor Paulo Rodríguez Molina, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento para la Designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO:** La Secretaría General del CPCCS notificará a las partes con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 18 y 3 del Reglamento del Proceso de Designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura.

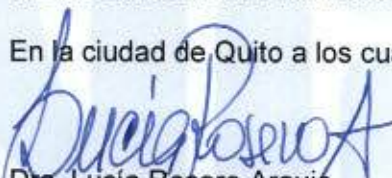
Dado en Quito a los tres días del mes de enero de dos mil trece.

f. Abogado Fernando Cedeño Rivadeneira.- Presidente.

**Certifico.-**

Que la presente Resolución fue adoptada en sesión extraordinaria del Pleno No. 220 de tres de enero de dos mil trece.

En la ciudad de Quito a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.

  
Dra. Lucía Rosero Araujo  
**Secretaria General**